

Oficio N° 15.278

jsk/rrp  
S.138ª/367ª

VALPARAÍSO, 9 de enero de 2020

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que tipifica el delito de incitación a la violencia, boletín 11424-17.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 76 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio, con excepción del artículo 2, que no reunió el quórum exigido por el inciso tercero de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Y PUEBLOS ORIGINARIOS.



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE TIPIFICA EL DELITO DE INCITACIÓN A LA VIOLENCIA.

Boletín N°11424-17

AL ARTÍCULO 1

Numeral 2

De la diputada Hertz

Para modificar el artículo 161 C de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero las expresiones "situación socioeconómica, idioma, ideología, opinión o", "visión filosófica,", "trabajo que realiza,", y "edad, filiación, apariencia personal,".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la expresión "discapacidad," la siguiente frase "siempre que dicha incitación perturbe el orden público o bien impida, obstruya o restrinja de forma ilegítima el ejercicio de un derecho por parte de el o los ofendidos".

De la diputada Amar y de los diputados Alessandri, Baltolu y Carter.

a) Remplázase en el inciso primero la expresión "presidio menor en su grado mínimo y multa de veinte a cuarenta unidades tributarias mensuales" por la siguiente: "prestación de servicios en beneficio de la comunidad, sin perjuicio de las demás medidas de reparación a la víctima que pueda decretar el tribunal y de las acciones civiles que resulten pertinentes. Los servicios a la comunidad tendrán una duración mínima de ocho horas y máxima de ciento sesenta horas".

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"De no ser posible la imposición de la pena de servicios en beneficio de la comunidad, el tribunal impondrá la pena de multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales."

Numeral 3

De las diputadas Amar, Mix y Francesca Muñoz y de los diputados Alessandri, Baltolu, Carter, Gahona y Leopoldo Pérez.

Para suprimirlo.

De la diputada Hertz

Para modificar el artículo 161 D de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero las expresiones "situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política," y "estado civil, edad, filiación, apariencia personal".

b) Incorpórase a continuación de la expresión "nacionalidad," la frase "afiliación política,".

#### Numeral 4

De la diputada Amar y de los diputados Alessandri, Baltolu y Carter

Para eliminarlo.

Del diputado señor Schalper

1.- Para eliminar el párrafo 7 titulado "Del negacionismo y otros delitos contra la honra y dignidad de las personas."

2.- Para eliminar el artículo 161-E.

3.- Para sustituir el artículo 161-E por el siguiente:

"Artículo 161 E.- El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile y en cualquier otro país, como, por ejemplo, el genocidio camboyano de Pol Pot, la masacre de Katyn ordenada por Stalin, la gran purga en Mongolia, o la masacre de Tiananmen, entre otras, causando graves desórdenes públicos, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la

pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas."

4.- Para sustituir el artículo 161-E por el siguiente:

"Artículo 161 E.- El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile y en cualquier otro país, causando graves desórdenes públicos, serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de cuarenta a sesenta unidades tributarias mensuales.

La pena corporal asignada en el inciso anterior se aumentará en un grado y las multas se impondrán en su grado máximo, cuando las conductas se hubieren realizado por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de su cargo, y sufrirá la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para el ejercicio de funciones públicas."

De la diputada Del Real y de los diputados Rathgeb y Schalper

Para incorporar en el artículo 161 E el siguiente inciso:

"Para la configuración del tipo descrito en el inciso anterior, será necesario que la justificación, aprobación o negación, cause grave detrimento a la honra de los destinatarios."

De la diputada Del Real y de los diputados Rathgeb y Schalper

Para incorporar el siguiente artículo 161 F:

"Artículo 161 F.- El que a través de cualquier medio justificare, aprobare o negare las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile o en otros países en la actualidad, será castigado en los mismos términos del artículo anterior."

AL ARTÍCULO 2

Del diputado señor Schalper

Para eliminarlo.

AL ARTÍCULO 3

De la diputada Del Real y de los diputados Rathgeb y Schalper

Para eliminarlo.

AL ARTÍCULO 4

De las diputadas Del Real y Muñoz y de los diputados Rathgeb y Schalper

Para eliminarlo.